



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Manual de la Unidad de Atención y Decisión Temprana con Detenido

Fecha de aprobación:

20 de mayo de 2021

Fecha de vigencia:

1 de junio de 2021.

Ejemplar:

INDICE

INTRODUCCION..... 3

OBJETIVO DEL MANUAL 4

 Objetivos Específicos..... 4

MARCO JURIDICO 4

CATALOGO DE SIGLAS..... 5

ALCANCES..... 5

 Propósito..... 5

 Delimitaciones..... 5

 Limitaciones..... 5

 Políticas y Normas de Operación 6

 Diagrama del Proceso..... 7

 Estructura Orgánica 7

DESCRIPCION DEL PROCESO DE LA UADT CON DETENIDO..... 8

 Subproceso 1- Recepción del detenido y análisis de la detención para su ratificación o no ratificación por la UADT con Detenido 8

 Subproceso 2- Desarrollo de Actividades para la valoración del caso 11

 Subproceso 3- Coordinación de los Actos de Investigación para la Investigación Inicial 13

 Subproceso 4- Toma de decisiones acerca del resultado de la Investigación 17

ANEXOS..... 18

 Anexo I- Protocolo de Explicación del proceso para la orientación, denuncias, querellas o Informes Policiales Homologados 18

 Anexo II- Impedimento para la toma de denuncia 19

 Anexo III- Actuaciones iniciales del Ministerio Público 21

 Anexo IV- Fuentes de la Denuncia..... 22

 Anexo V- Protocolo de Denuncia o entrevista a la Víctima..... 23

 Anexo VI- Protocolo de Entrevista y Denuncia de Delito Sexuales..... 25

 Anexo VII- Protocolo de Entrevista y Denuncia a Menores de Edad 27

 Anexo VIII- Media Filiación del Imputado..... 28

 Anexo IX- Protocolo de Cadena de Custodia y Proceso de Remisión a Bienes Asegurados 29

 Anexo X- Diligencias Transversales..... 30

 Anexo XI- Diligencias Urgentes 31

 Anexo XII- Protocolo de Entrevista a Testigos..... 33

 Anexo XIII- Criterios de Imputado conocido y desconocido 34

 Anexo XIV- Lineamientos de Acuerdos Reparatorios 35

 Anexo XV- Recepción de Informes Policiales Homologados, Parte Croquis y Detenido 36

 Anexo XVI- Notificación a Defensor Público o Privado..... 37

 Anexo XVII- Ratificación o no ratificación de la Detención 38

 Anexo XVIII- Libertad por Agente del Ministerio Público 40

Anexo XIX– Lineamientos para Decretar la Libertad en la Unidad de Atención y Decisión Temprana con Detenido	41
Anexo XX– Libertad por Delitos Dolosos.....	42
Anexo XXI– Mecánica de comunicación telefónica a la Unidad de Investigación y Litigación	43
Anexo XXII– Búsqueda de Antecedentes.....	44
Anexo XXIII– Explicación de Servicios que brinda el asesor Victimológico	45

INTRODUCCION

La Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza constantemente busca nuevas formas de optimización de sus recursos para responder a los retos que se le presentan en la persecución de los delitos y la procuración de justicia. Por esta razón, nuestra institución continúa en una transformación donde la reorganización y la búsqueda de procedimientos eficaces para las labores de investigación es la prioridad; en virtud de ello implementó un Modelo de Gestión y Valoración de Casos.

Partiendo de un punto de referencia que es la implementación de un Modelo de Gestión y Valoración Estratégica de Casos o como es conocido Modelo de los 3 Pisos; que tiene como base, premisas o elementos previamente determinados para un mejor desempeño de los operadores mediante una planeación integral que homologa criterios para la persecución e investigación de los delitos, lo que permite medir el progreso y evolución de los procedimientos, consiguiendo índices de calidad, productividad y excelencia de los métodos utilizados.

En consecuencia, surge la Unidad de Atención y Decisión Temprana (UADT) que en el Modelo de Gestión y Valoración de Casos es la unidad que pertenece al Primer piso, área que es la encargada de recibir todos los asuntos que ingresan a la Fiscalía General del Estado. Una vez recibidos los asuntos, realiza la clasificación conforme al Modelo de Gestión y Valoración de Casos para su debida canalización a la Unidad correspondiente, o bien al Órgano encargado de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, y en su caso dictar la resolución temprana que corresponda, como, por ejemplo, los acuerdos de abstención de la investigación (por no existir delito), decretar el archivo temporal o algún criterio de oportunidad.

Por consiguiente, el tener un área específica encargada del ingreso de los casos a la institución permite tener un mejor sistema de control y clasificación de los mismos, por lo que es indispensable planificar y delimitar las funciones de los operadores. Además, al generar el inicio de investigaciones en casos de flagrancia, se requiere homologar y coordinar las actuaciones realizadas en conjunto por parte de las diversas corporaciones de seguridad y el Ministerio Público, con el objeto de obtener un correcto control de la detención y una efectiva vinculación a proceso cuando el caso lo amerite. Es por esto que se crea el presente Manual de la Unidad de Atención y Decisión Temprana indicando los procesos de decisión o canalización que deben ser tomados como base para el desempeño de sus labores.

FORMALIZACIÓN

ELABORO	REVISO	APROBO
 JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ FISCAL MINISTERIAL	 LAURA LETICIA PÉREZ RAMOS DIRECTORA GENERAL JURÍDICA, DE DERECHOS HUMANOS Y CONSULTIVA	 GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

OBJETIVO DEL MANUAL

El presente Manual es una herramienta que se tomará como base para influir sobre los operadores de la Unidad de Atención y Decisión Temprana con Detenido, que se encuentran en labores de coordinación con las diversas corporaciones de seguridad, definiendo orden, tiempo, reglas o políticas y responsabilidades sobre la investigación de delitos con flagrancia, apegándose a estándares de legalidad y respeto a los derechos fundamentales.

Objetivos Específicos

1. Diseñar la estructura orgánica, además de los procesos para la Unidad de Atención y Decisión Temprana con Detenido, adecuándolos a las necesidades y practicidad de cada una de las 07 Delegaciones Regionales de la Fiscalía General del Estado.
2. Establecer procedimientos, actividades y responsables de las funciones que son delegadas a cada operador designado a la Unidad, y los lineamientos que permitan la operación de los elementos de las diversas corporaciones de seguridad en la investigación de delitos con flagrancia.
3. Homologar los procesos y procedimientos con el objetivo de disminuir la variabilidad en el actuar de los operadores que intervienen en estos.

Consecuentemente, al realizar el apego y la correcta aplicación del presente manual por parte de los operadores, apoyaran a la consolidación, sostenibilidad y actualización del Modelo de Gestión y Valoración de Casos.

MARCO JURIDICO

La legislación aplicable para el Manual de la Unidad de Atención y Decisión Temprana con detenido:

Instrumento normativo	Última Reforma
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	11-03-2021
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	02-10-2020
Código Nacional de Procedimientos Penales	22-01-2020
Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza	23-02-2021
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes	01-12-2020
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal	29-12-2014
Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza	29-09-2020

CATÁLOGO DE SIGLAS

Para efectos del presente proyecto, se entenderá por:

- **UI:** Unidad de Investigación y Litigación
- **UADT:** Unidad de Atención y Decisión Temprana
- **UID:** Unidad de Imputado Desconocido
- **UTMC:** Unidad de Tramitación Masiva de Casos
- **MASC:** Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
- **CNPP:** Código Nacional de Procedimientos Penales
- **CPECZ:** Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza
- **LGV:** Ley General de Víctimas
- **AR:** Acuerdo Reparatorio

ALCANCES

Propósito

Definir, dar seguimiento y evaluar las actividades de los operadores de la Unidad de Atención y Decisión Temprana con detenido, detallando de forma precisa, clara y sencilla cada una de las acciones que debe realizar, con el propósito de evitar la variabilidad o alteración del proceso, así como obtener las áreas de oportunidad por trabajar.

Delimitaciones

Personal Institucional:

El manual es aplicable a los Servidores Públicos adscritos por la Fiscalía General del Estado a la Unidad de Atención y Decisión Temprana, con la atribuciones que se le confieren dentro de este por parte de la Institución, actuaciones que preservaran la legalidad y garantizaran la de la investigación de los delitos, canalizando de forma eficiente los asuntos al área correspondiente o resolviendo la carpeta de investigación en ciertos tipos de determinaciones.

Usuarios del Servicio de la Institución:

La población que utiliza los servicios de procuración, administración o impartición de justicia, funciones de las cuales forma parte y proporciona la Fiscalía General del Estado.

Limitaciones

El manual es una herramienta metodológica de apoyo para el actuar de los servidores públicos involucrados en los procesos de la Unidad de Atención y Decisión Temprana con Detenido de la Fiscalía General del Estado, los cuales preservaran la legalidad y garantizaran el respeto a los derechos fundamentales en la investigación de los delitos con flagrancia.

Políticas y Normas de Operación

Para la óptima operación, consolidación y sostenibilidad del Modelo, la Unidad de Atención y Decisión Temprana con Detenido debe seguir las siguientes bases:

- La Unidad debe ser la única en recibir los asuntos que son puestos al conocimiento de la Institución con personas detenidas, mediante el Informe Policial Homologado en el que se informa sobre la posible comisión de un delito, y las circunstancias de la detención.
- El operador encargado de la recepción de Informes Policiales Homologados tiene que ser un Agente del Ministerio Público adscrito a esta Unidad.
- El Agente del Ministerio Público, tendrá la facultad de dictar resoluciones.
- Los operadores deben utilizar como herramienta el Modelo de Gestión y Valoración de Casos para realizar la correcta clasificación, resolución o canalización del hecho posiblemente delictivo.
- El Agente del Ministerio Público deberá realizar una resolución en un periodo máximo de 10 días naturales contados a partir de la recepción de la noticia criminal en asuntos que no sean de alta complejidad.
- La canalización por parte de los operadores de la UADT con Detenido, al tratarse de delitos de remisión inmediata a la Coordinación de la Unidad de Investigación y Litigación correspondiente se realizara en un periodo de 24 horas contados a partir de la resolución de alguno de los dos supuestos siguientes:
 - a) Al resolverse la situación jurídica del detenido y la carpeta de investigación no es concluida.
 - b) Cuando él o las personas detenidas sean remitidas ante el Juez de Control realizando la vinculación a proceso, excepto cuando dentro de la causa penal se aplicó una Salida Alternativa o resolución (ACUERDO REPARATORIO, SOBRESEIMIENTO, SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO o PROCEDIMIENTO ABREVIADO) que ponga pausa o concluya la misma.
- La canalización a la Coordinación de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos correspondiente dentro de un periodo de 10 días naturales contados a partir del inicio de la carpeta de investigación que sean de delitos de baja o media complejidad.
- En el caso de canalización al órgano de Mecanismos Alternos y Solución de Controversias, la persona detenida debe encontrarse en libertad.

Diagrama del Proceso

El proceso para la investigación en casos de flagrancia consta de los cinco pasos referidos anteriormente en el diagrama, estableciéndose como inicio del proceso el momento en que el Policía pone al detenido a disposición del Ministerio Público y, finaliza en el momento en que el detenido es vinculado a proceso o puesto en libertad.



Estructura Orgánica



DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE LA UADT CON DETENIDO

Subproceso 1.- Recepción del detenido y análisis de la detención para su ratificación o no ratificación por la UADT con Detenido

Paso #	Funciones
1	<p>Una vez que se realice la puesta a disposición ante el Ministerio Público, este deberá verificar que se cumpla el supuesto de flagrancia, con fundamento en los artículos 146 y 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales:</p> <p><i>Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:</i></p> <p><i>I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o</i></p> <p><i>II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:</i></p> <p><i>a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o</i></p> <p><i>b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.</i></p> <p><i>Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.</i></p>
2	<p>Es de suma importancia que el Ministerio Público verifique la flagrancia inmediatamente después de que la persona sea puesta a su disposición.</p>
3	<p>En los casos de detención por ciudadanos, el Ministerio Público deberá verificar las circunstancias de la detención y la forma en que entregaron al detenido a la Policía</p>
4	<p>El Ministerio Público deberá asegurarse que los elementos de policía que realizaron la detención por flagrancia hayan informado y se hayan asegurado que la persona tenga pleno y claro conocimiento del ejercicio de los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El derecho a informar a alguien de su detención • El derecho a consultar en privado con su defensor • El derecho a recibir una notificación escrita que señale los derechos y las medidas que debe tomar para la obtención de asesoría legal • El derecho a ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal • El derecho a no estar detenido o en prendas íntimas • Cuando, para los fines de la investigación sea necesario que el detenido entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir, y

Paso #	Funciones
	<ul style="list-style-type: none"> El derecho a recibir atención clínica si padece una enfermedad física, se lesiona o parece estar sufriendo de un trastorno mental <p>Además, deberá cerciorarse que le explicaron al detenido los motivos de su detención.</p>
5	El Ministerio Público verificará que una vez que se le informaron los derechos a la persona imputada, el policía captor entregó el Acta de Derechos a la persona detenida para su lectura y su firma.
6	El Ministerio Público también deberá corroborar que los agentes policiales realicen el Registro en el Sistema Nacional de Detenciones; de no haberse elaborado, solicitará la justificante e inmediatamente después, este deberá registrar a la persona detenida.
7	<p>El Ministerio Público deberá analizar las circunstancias de la detención de la persona, conforme a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> El agente policial encargado de la detención, en donde se incluya el nombre completo, número de placa o empleado, número de unidad, cargo y corporación a la que pertenece. Cantidad de personas detenidas y que se ponen a disposición. Datos de la persona detenida, en donde se incluya el nombre completo, alias, edad, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, nacionalidad, ocupación, domicilio completo y otros medios Fecha de la detención Hora de hecho Descripción del hecho Lugar de la detención, en donde se incluya la calle y número, entre calles, colonia, municipio, estado y código postal El nombre completo del o los policías que participaron en el auxilio Actividades relacionadas con la detención y horas aproximadas Resistencia o no por parte de la persona detenida al momento de la detención Motivo y circunstancias de la detención, en donde se especifique: <ol style="list-style-type: none"> Cuándo se solicitó el auxilio (fecha y hora) Nombre de quien solicitó el auxilio Tipo de evento Dato del lugar en donde se solicitó el auxilio (especificar calles) Descripción de la persona detenida (conforme a la información de víctima o testigos) Motivo de la detención (señalamiento y/o persecución y/u objeto en el rango de disposición) Forma de ejecución de la detención Objetos o instrumentos empleados Señalamiento de si se llevó o no a cabo alguna inspección y/o aseguramiento Testigos en el lugar de los hechos Pertenencias de la persona detenida <p>En los casos donde la detención se realizó por particulares, el Ministerio Público además deberá de analizar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Persona o personas que realizaron la detención Forma en que la o las personas entregaron al detenido a la Policía Hora de la entrega

Paso #	Funciones
8	<p>El Agente del Ministerio Público deberá verificar que el Policía haya señalado las circunstancias de la detención, en donde se especifique la forma en que se abordó al imputado, así como el o los nombres de los elementos que realizaron la detención, la hora, fecha, lugar exacto de la detención y hora del registro de la detención. Así, se deberán contestar las siguientes preguntas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué sucedió? (fecha, hora y lugar) • ¿Cómo sucedió? • ¿Cuándo sucedió? • ¿Dónde sucedió? • ¿Por qué sucedió? • ¿Quién observó? (testigos)
9	<p>El Ministerio Público será el encargado de elaborar el acuerdo de detención, el cual contendrá como mínimo con, los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de la ratificación (día, mes, año y hora exacta). Es de suma importancia que se señale la hora exacta de disposición al Agente del Ministerio Público de la UADT con Detenido • Ciudad en la que se realiza la ratificación • Número de oficio o parte mediante el cual se pone a disposición al detenido (verificar el folio que les da en el reporte de central de radio) • Nombre y cargo del elemento policial que realizó la captura del detenido • El o los nombres de los imputados, tipo de delito y artículo del delito • Síntesis del motivo de la detención en el que se incluyan las circunstancias de tiempo, lugar y modo que conllevan la detención. • La hora exacta en la que el detenido es puesto a disposición del Ministerio Público • Circunstancias de retardo o no retardo en la puesta a disposición. • Número del Registro Nacional de Detención o circunstancias de la falta de registro. <p>Además, se deberá establecer:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El fundamento de la flagrancia • La intervención de otros participantes en la detención • Razonamiento lógico/jurídico entre los hechos y el supuesto de flagrancia, por la comisión de un hecho con características de delito • Señalar los indicios que se aseguraron y el lugar donde los depositaron • Señalar desde cuando corre el plazo de las 48 horas • Lugar donde quedará internado el imputado
10	<p>En caso de que existan objetos asegurados derivados de la inspección a la persona detenida, el Ministerio Público deberá verificar el debido llenado de los formatos de cadena de custodia y de aseguramiento de indicios respectivos.</p>
11	<p>En el supuesto en que la detención no haya sido realizada conforme a lo previsto con lo dictado en la Constitución y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se deberá disponer la libertad inmediata de la persona. Lo anterior con fundamento en el artículo 149 del CNPP.</p>

Subproceso 2.- Desarrollo de Actividades para la valoración del caso

Responsable	Paso	Funciones
Agente del Ministerio Público	1	Recibe el Informe Policial Homologado en el que se pone a disposición a la persona detenida, verificando que contenga todos los elementos de la detención para su ratificación o no ratificación (como se señalan en el subproceso anterior).
Agente del Ministerio Público	2	Realiza un análisis de los datos de prueba e identifica las diligencias de investigación realizadas
Agente del Ministerio Público	3	Realiza búsqueda de antecedentes de la persona detenida
Agente del Ministerio Público	4	¿Existe delito?
Agente del Ministerio Público	5	No existe delito , se determina la detención injustificada e inmediatamente se pone a la persona detenida en libertad.
Agente del Ministerio Público	6	Dicta la facultad de abstenerse de investigar y notifica en ese momento al ciudadano.
Agente del Ministerio Público	7	Sí es delito , ¿Es delito de Oficio o Querella?
Agente del Ministerio Público	8	Delito de Oficio Se recibe Denuncia o Informe Policial Homologado
Agente del Ministerio Público	9	Delito de Querella , ¿Se presenta o esta localiza a la víctima?
Agente del Ministerio Público	10	Si está presente , (La víctima manifieste su interés en la persecución penal, se realiza la recepción de la querella)
Agente del Ministerio Público	11	No está presente , (Gira oficio de investigación para localizar a la víctima; Plazo de 10 días naturales a partir de la recepción de la noticia criminal)
Agente del Ministerio Público	12	Cuando se detenga a una persona por un hecho que pudiera constituir un delito que requiera querrella de la parte ofendida, será informado inmediatamente quien pueda presentarla. Se le concederá para tal efecto un plazo razonable, de acuerdo con las circunstancias del caso, que en ningún supuesto podrá ser mayor de 12 horas, contadas a partir de que la víctima u ofendido fue notificado o de 24 horas a partir de su detención en caso de que no fuera posible su localización. Si transcurridos estos plazos no se presenta la querrella, se dicta el auto de libertad y se notifica al detenido.
Agente del Ministerio Público	13	No se presenta la víctima o siendo localizada no manifiesta su interés en la persecución penal, ni en el asunto en cuestión, el Agente del Ministerio Público de la UADT dicta criterio de oportunidad o Facultad de Abstenerse de investigar.
Agente del Ministerio Público	14	Archiva la carpeta definitivamente

Responsable	Paso	Funciones
Agente del Ministerio Público	15	Es localizada la Víctima y manifiesta interés en la persecución penal; se realiza la recepción de la querrela
Agente del Ministerio Público	16	Se realiza la lectura de derechos a la víctima, inmediatamente después se realizan las diligencias urgentes según corresponda.
Agente del Ministerio Público	17	Realiza las diligencias urgentes que considere apropiadas para integrar la carpeta de investigación. Las cuales deberá realizar dentro de un periodo máximo de 10 días naturales contados a partir de la recepción de la denuncia o querrela.
Agente del Ministerio Público	18	¿Se presentan indicios?
Agente del Ministerio Público	19	No se presentan indicios , se continúa con las diligencias para integrar la carpeta.
Agente del Ministerio Público	20	Sí se presentan indicios , debe decretar el aseguramiento de los Indicios, se verifica que la cadena de custodia se haya iniciado apropiadamente. En caso necesario deberá de iniciar la cadena de custodia.
Agente del Ministerio Público	21	Con la información obtenida se tendrá que detectar si es un delito de remisión ante el Juez de Control, UI , UTMC o MASC , o se realiza una de la determinación.
Agente del Ministerio Público	22	¿Procede el proceso de acuerdo reparatorio?
Agente del Ministerio Público	23	Sí procede , la víctima y el imputado aceptan someterse a este proceso, en el caso de encontrarse dentro de las 48 horas para la resolución de la situación jurídica del imputado, se pondrá en libertad al mismo y posteriormente se remite la carpeta al órgano de MASC
Agente del Ministerio Público	24	No procede , ¿Se dictó una determinación de no ejercicio de acción penal?
Agente del Ministerio Público	25	Sí se dictó una de las dos determinaciones , se archiva la carpeta definitivamente.
Agente del Ministerio Público	26	No se dictó alguna de las dos determinaciones , Realiza un plan de diligencias de Investigación.
Agente del Ministerio Público	27	La remisión a la UTMC , será cuando: <ul style="list-style-type: none"> a) El delito no sea de remisión inmediata a la UI, b) Que se cuente con una línea de investigación por trabajar, c) De igual forma aunque sean procedentes las salidas alternas al momento de la toma de decisión víctima/ofendido o imputado no acepten participar en el proceso de MASC, d) Por último, que el imputado no se encuentre detenido. Dentro de un periodo de 10 días naturales contados a partir del inicio de la carpeta de investigación que sean de delitos de baja o media complejidad.

Responsable	Paso	Funciones
Agente del Ministerio Público	28	<p>La remisión al tratarse de delitos de remisión inmediata a la Coordinación de la Unidad de Investigación y Litigación se realizara en un periodo de 24 horas contados a partir de la resolución de alguno de los dos supuestos siguientes:</p> <p>a) Al resolverse la situación jurídica del detenido y la carpeta de investigación no es concluida.</p> <p>b) Cuando él o las personas detenidas sean remitidas ante el Juez de Control realizando la vinculación a proceso, excepto cuando dentro de la causa penal se aplicó una Salida Alternativa o resolución (ACUERDO REPARATORIO, SOBRESEIMIENTO, SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO o PROCEDIMIENTO ABREVIADO) que ponga pausa o concluya la misma. (Este último caso se coordina con el subproceso 3)</p>

Subproceso 3.- Coordinación de los Actos de Investigación para la Investigación Inicial

Paso #	Funciones
1	Una vez ratificada la detención, el Ministerio Público determinará si se celebrará o no la audiencia inicial, para lo cual, es necesario que se realice un plan de trabajo con el policía, en donde se especifiquen los actos de investigación necesarios para el esclarecimiento del hecho delictivo.
2	<p>El Ministerio Público podrá ordenar a la Policía la realización de los siguientes actos de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas • Inspección • Inspección de personas • Revisión corporal • Levantamiento e identificación de cadáveres • Comunicación entre particulares • Procedimiento para reconocer personas • Reconocimiento de objeto • Otros reconocimientos • Medidas de vigilancia • Ingreso a lugar sin autorización judicial • Aseguramiento
3	<p>El Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Control la realización de los siguientes actos de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inspección de personas cuando se requiera una exploración de partes íntimas del cuerpo • Revisión corporal sin consentimiento de la persona • Orden de cateo

Paso #	Funciones
	<ul style="list-style-type: none"> • Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia • Exhumación de cadáveres
4	<p>En los actos de investigación que lo requieran el Ministerio Público, la Policía o la persona que señale el Código, deberán acudir ante el Juez de Control para informar la forma y el resultado del acto de investigación realizado.</p>
5	<p>El Ministerio Público deberá supervisar que el Policía encargado de la detención haya realizado los actos de investigación críticos pertinentes al caso.</p>
6	<p>El Ministerio Público supervisará que se realice de forma completa y correcta el acta de informe al Ministerio Público, el cual deberá contener los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha en que se realiza el informe • Hora en que se realiza el informe • Lugar de entrega del acta • Carpeta de investigación • Número de oficio • Datos del agente que realiza el informe, en donde se incluya el nombre completo, número de placa o empleado, número de unidad, cargo y corporación a la que pertenece. • Actos de investigación realizados, en donde se especifique el tipo, la cantidad y el folio o datos de identificación de actas. • La narración de los hechos, donde se deberán establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho. • La firma del agente
7	<p>Si los actos de investigación críticos no se realizaron o se realizaron de forma incorrecta, el Ministerio Público deberá ordenar a la policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de aquellos actos de investigación que sean conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo.</p>
8	<p>El Ministerio Público deberá analizar los actos de investigación, para lo cual deberá enfocarse en que se respondan los siguientes criterios:</p> <p>A. Entrevista</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha en que se realizó la entrevista • Hora en que se realizó la entrevista • Lugar en que se realiza la entrevista (calle, entre calles, colonia, municipio, estado y código postal) • Datos del agente encargado de la entrevista • Datos de la persona entrevistada <ol style="list-style-type: none"> a) Nombre completo de la persona entrevistada b) Carácter con el que se entrevista c) Edad de la persona entrevistada d) Fecha de nacimiento de la persona entrevistada e) Sexo de la persona entrevistada f) Estado civil de la persona entrevistada g) Ocupación de la persona entrevistada h) Nacionalidad de la persona entrevistada i) Tipo de documento con el que se identificó la persona entrevistada



Paso #	Funciones
	<ul style="list-style-type: none"> j) Domicilio donde habita la persona entrevistada, en donde se especifique la calle, entre calles, colonia, municipio, estado y código postal k) Lugar donde labora la persona entrevistada l) Punto de referencia para su localización m) Correo electrónico n) Observaciones generales <ul style="list-style-type: none"> • Información brindada por la persona entrevistada acerca del imputado, en donde se especifique si conoce a la persona, si comparten algún vínculo y los datos generales de la persona imputada. Sin embargo, es preponderante establecer que las personas con vínculos familiares o civiles cuentan con el derecho a no aportar información. • La narración de los hechos, donde se deberá establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho. • Firma de la persona entrevistada • Firma del agente que realizó la entrevista <p>B. Resguardo de indicios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha en que se realizó el resguardo • Hora en que se realizó el resguardo • Lugar en que se realiza el resguardo (calle, entre calles, colonia, municipio, estado y código postal) • Datos del agente encargado del resguardo • Identificación de los indicios asegurados <ul style="list-style-type: none"> a) Número de indicio b) Origen de recolección c) Hora de recolección d) Tipo de indicio y estado en que se encontró e) Descripción del lugar en que se encontró el indicio f) Datos del agente que recolectó g) Número de placa o empleado del agente que recolectó el indicio • Nombre y firma de los agentes que participaron en el acto de investigación <p>C. Protección del lugar de los hechos o el hallazgo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha en que se realizó la protección • Hora en que se realizó la protección • Ubicación del lugar protegido (calle, entre calles, colonia, municipio, estado y código postal) • Tipo de lugar • Datos del agente encargado de la protección • Tipo de protección (si es clausura o aseguramiento) • Información sobre el auxilio a personas lesionadas, en donde se especifiquen los datos de la persona lesionada y los datos de quién prestó el auxilio • Información sobre el control de ingreso de la escena, en donde se especifique si hubo o no ingreso de personas. En caso de que, si hayan ingresado personas, deberán registrarse los datos de las personas que ingresaron (nombre completo, corporación, hora de ingreso, motivo de ingreso) • Datos de la entrega del lugar protegido

Paso #	Funciones
	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre y firma de los agentes que participaron en la protección del lugar <p>D. Inspección</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha en que se realizó la inspección • Hora en que se realizó la inspección • Lugar en que se realiza la inspección (calle, entre calles, colonia, municipio, estado y código postal) • Datos del agente encargado de la inspección • Datos del acto de investigación <ul style="list-style-type: none"> a) Inspección de lugar, donde se especifique el tipo de inmueble y los datos de la persona que autoriza la inspección b) Inspección de personas, donde se especifique el nombre completo y el domicilio de la persona inspeccionada c) Inspección de vehículos, en donde se especifique la marca, modelo, año, color, placas, procedencia y serie. • Nombre y firma de los agentes que participaron en el acto de investigación <p>E. Peritajes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contenido <ul style="list-style-type: none"> a) Introducción b) Planteamiento del problema c) Desarrollo d) Consideraciones e) Conclusiones • Acreditación del perito <ul style="list-style-type: none"> a) Título profesional b) Especialidad c) Experiencia d) Experticia • Principios científicos en que funda su dictamen • Objetividad e imparcialidad con la que se manejan los elementos de convicción
9	<p>Todos los actos de investigación realizados por el Ministerio Público y la Policía deberán registrarse de forma completa, íntegra y exacta. Cada acto de investigación será registrado por separado y será firmado por quienes hayan intervenido, indicando la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, así como la identificación de los servidores públicos que intervinieron. Lo anterior con fundamento en el artículo 217 del CNPP.</p>

Subproceso 4- Toma de decisiones acerca del resultado de la Investigación

Paso #	Funciones
1	<p>Para el control de detención y vinculación a proceso, el Ministerio Público determinará si se requiere formular la imputación con detenido, para lo cual, deberá considerar los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de delito • Circunstancias de la comisión de los hechos • Características de los actores (imputado, víctima, testigos) • Riesgo procesal
2	<p>En caso de requerir formular la imputación, el Ministerio Público deberá analizar si cuenta con los elementos necesarios para su realización:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos o medios de prueba • Evidencia física • Información legalmente obtenida
3	<p>Una vez que el Ministerio Público evaluó la puesta a disposición realizada por el policía, de acuerdo con los criterios establecidos en los subprocesos anteriores, deberá verificar si existen o no inconsistencias.</p> <p>En caso de que existan inconsistencias en la puesta a disposición, el Ministerio Público deberá evaluar si éstas son o no subsanables. Si las inconsistencias son subsanables, continuará con la solicitud de audiencia para el control de la detención. Si no son subsanables, decretará libertad y continuará con la investigación.</p> <p>En caso de que no existan inconsistencias en la puesta a disposición, continuará con la solicitud de audiencia para el control de la detención.</p> <p>NOTA. Se considera que una inconsistencia es subsanable cuando se trata de un problema en la redacción del parte de puesta a disposición.</p>
4	<p>Después de que el Juez de Control califica la detención como legal, el Ministerio Público podrá formular la imputación. Después, podrá solicitar la vinculación del imputado a proceso, sin perjuicio del plazo constitucional que pueda invocar el imputado o su Defensor. Lo anterior con fundamento en el artículo 309 del CNPP.</p>
5	<p>Para vincular a proceso al imputado, el Ministerio Público deberá considerar los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existencia de un hecho que la ley señale como delito • Probable participación del imputado
6	<p>Para la vinculación al proceso, el Ministerio Público podrá ordenar a los cuerpos de policía para que estos, conforme a sus competencias, realicen las diligencias pertinentes para la obtención de datos de prueba necesarios.</p>

ANEXOS

Anexo I– Protocolo de Explicación del proceso para la orientación, denuncias, querellas e Informes Policiales Homologados.

Al entrevistarse con el ciudadano que acuda a la UADT, deben de explicar el proceso que se sigue, de la siguiente forma:

1. Escuchar el conflicto planteado por el ciudadano.
2. Identificar el conflicto
3. Explicar el proceso de la UADT (Orientación/ Acta Circunstanciada/Denuncia o Querella) que incluye:
 - a) Cuánto tiempo aproximado se llevará el trámite.
 - b) Pasos del servicio otorgado.
Ejemplo: Denuncia >Citas>Mediación.
 - c) Consecuencias inmediatas de las Acciones del Agente del Ministerio Público.
 - d) Consecuencias a largos plazos de las Acciones del Agente del Ministerio Público
 - e) Hacia donde se dirige el conflicto planteado
 - f) Posibles salidas procesales.
 - g) Seguimiento y pasos a realizar inmediatamente del ciudadano.
 - h) Preguntarle al ciudadano si tiene dudas en cuanto al proceso.

Una vez que se explica el proceso al ciudadano, y en el supuesto de denuncia o querrela el Agente del Ministerio Público tiene la obligación de enterarlo de viva voz de los derechos que el denunciante-querellante deba conocer en esta etapa del proceso penal y que son las siguientes:

1. A recibir asesoría jurídica, médica y psicológica.
2. A que el Ministerio Público le reciba todos los datos de prueba con las que cuenta.
3. A que se le repare el daño.
4. A impugnar, ante la autoridad judicial, cualquier determinación que tome el Ministerio Público.

Además de entregarle al ciudadano la hoja/formato de derechos que está cargado en el Sistema Informático para su firma.

Anexo II–Impedimento para la Toma de Denuncia

El Agente del Ministerio Público deberá detectar si la víctima u ofendido se encuentra en un estado de crisis o pertenece a un grupo vulnerable, bajo los criterios:

Personas en Crisis:

Señales emocionales:

- Impaciencia, irritabilidad, agresión.
- Pensamientos recurrentes sobre el evento.
- Depresión, ansiedad y sentimientos de culpa.
- Pensamientos de suicidio.
- Baja capacidad de reacción o sobrerreacción.
- Sentimientos de indefensión y desesperanza.

Señales Físicas:

- Dolores de cabeza, indigestión, presión en el pecho.
- Hipervigilancia, sobresaltos continuos.
- Mareos, temblores, sudor excesivo.
- Problemas de sueño, pesadillas, falta de apetito, diarrea.
- Fatiga, dolores musculares, hipertensión.

Señales conductuales:

- Conducta llorosa o violenta.
- Conductas de evitación, apartarse de la familia y los amigos.
- Aumento del uso del alcohol, tabaco, comida o medicamentos.
- Aumento de realización de conductas de riesgo.
- Cambios en los hábitos de trabajo.

Señales cognitivas:

- Problemas de memoria y concentración.
- Olvidos, problemas con la toma de decisiones.
- Confusión y desorientación.
- Trastornos en el pensamiento lógico

Grupos vulnerables:

1. Víctimas con alguna discapacidad que les impida expresar de manera verbal y clara, la problemática que desean denunciar.
2. Víctimas que, debido a su condición de discapacidad mental, que no le permite expresarse claramente y ejercer sus derechos por sí mismos.
3. Víctimas con alguna alteración o trastorno psicológico o mental que se les dificulte desenvolverse y narrar los hechos delictivos sufridos.
4. Víctimas de origen extranjero o perteneciente a pueblos y comunidades indígenas que no conozcan el idioma español y que eso sea un obstáculo para poder comunicarse.
5. Víctimas que no saben leer, ni escribir y que les sea más complicado comprender la trascendencia jurídica del acto en el que están interviniendo.

Se remitirá inmediatamente al Asesor Victimológico a fin de que le brinde la atención necesaria, haga los enlaces correspondientes, para la debida protección de la persona y la correspondiente toma de la denuncia.

En todos los casos se recabará la denuncia por parte del Agente del Ministerio Público.

Anexo III–Actuaciones iniciales del Agente del Ministerio Público

Noticia Criminal.

La noticia criminal es la información que llega a la autoridad por diversas vías y que se trata solamente de delitos que se persiguen a Instancia de parte o querrela necesaria (ver el catálogo de delitos de querrela); en el que la víctima aún no expresa su deseo del ejercicio de la acción penal, ni por sí misma, ni a través de su apoderado legal, ni por ningún otro medio.

Ejemplo.

1. Dictamen médico emitido por alguno de los hospitales, en el que se desprende el probable delito de lesiones, dolosas o culposas, y la clasificación médico legal, es de las que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar, sin cicatriz. Y en ese momento no se presenta la víctima, ofendido o su representante legal, a manifestar expresamente o tácitamente su deseo del ejercicio de la acción penal.
2. Accidente vial con fuente de la información parte y croquis de tránsito. En el que se desprende solamente el probable delito de Daño en Propiedad Ajena. Sin denuncia de víctimas, ofendido o representante legal.
3. Accidente vial con fuente de la información parte y croquis, con lesionados, con lesiones, con clasificación médico legal, de las que no ponen en peligro la vida y tardan menos (más) de quince días en sanar. Sin denuncia de víctima, ofendido o representante legal, etc.

En estos asuntos se podrán entregar los indicios relacionados con la noticia criminal, siempre y cuando se hayan recabado las periciales correspondientes por personal del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales.

En el supuesto de que la víctima, ofendido o sus representantes legales, acudan a presentar la querrela, el proceso iniciará con la Querrela que se presente y se adjuntará la noticia criminal que corresponda.

Anexo IV– Fuentes de la Denuncia

Tenemos como fuente de la denuncia, las siguientes:

1. Denuncia Anónima
2. Dictamen médico
3. Nota periodística
4. Ofendido
5. Parte y croquis
6. Parte policial
7. Remisión de adolescentes
8. Remisión del tradicional
9. Representante legal
10. Tercero
11. Víctima
12. Vista de otra autoridad

La denuncia, deberá tener una entrada al sistema, por lo que en el sistema informático, se establecerá la información que arroje la fuente, en el formato de acta de denuncia. Y esta no necesariamente deberá de estar firmada por la fuente, solo por el operador, es decir el Agente del Ministerio Público.

Inmediatamente que se levante la denuncia, el Agente del Ministerio Público, estará obligado a realizar diligencias urgentes; lo anterior, a fin de asegurar cualquier indicio o instrumento del delito, o actuar de forma inmediata para no perder datos de prueba que puedan ser importantes para la investigación.

Anexo V– Protocolo de Denuncia o Entrevista a la víctima

El formato de acta de denuncia cargado en el sistema, debe de contener información precisa, que a continuación se describe:

Los datos generales del Denunciante (Policía, Tránsito, Médico, Socorrista, Maestro etc.), los datos con los que no se cuente deberán de capturarse “Se desconoce”.

Si la víctima acude con intérprete o traductor o alguna persona que entienda su lenguaje, la denuncia se le recabará al acompañante.

Es sumamente importante los medios de contacto con el denunciante, víctima u ofendido, es decir, solicitarle información adicional, como por ejemplo: dos teléfonos, uno de casa o trabajo y el otro celular, además de correo electrónico.

El Agente del Ministerio Público deberá establecer la calidad con la que acude el ciudadano a denunciar.

Denunciante: Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito perseguible de oficio, puede ser también víctima.

Víctima: Es la persona que individual o colectivamente resintió directamente un daño físico, psicológico, patrimonial, o el menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigente.

Ofendido: La persona que resulta perjudicada en forma indirecta psicológica o patrimonialmente a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigente.

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en caso en que el ofendido directo no pudiere ejercer directamente los derechos que el Código Nacional de Procedimientos Penales le otorga se considerará como ofendidos a los familiares de aquel, en el siguiente orden de prelación.

- a) Cónyuge
- b) Concubina o concubinario
- c) Conviviente
- d) Parientes por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado,
- e) Por afinidad y civil.
- f) O cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

Querellante: Víctima u ofendido del delito, o representante mediante la cual manifiesta expresa o tácitamente su deseo de que se ejerza la acción penal.

Inmediatamente después el Agente del Ministerio Público deberá de realizar una entrevista dirigida con el denunciante, víctima u ofendido o querellante, en la que a preguntas expresas se le pedirá lo siguiente:

Información general del imputado.

- a) **Datos de identificación:** En este apartado, el denunciante o querellante puede proporcionar información que ayude en la individualización del imputado, como nombre, apodo, ocupación, edad, entre otros.
- b) **Domicilio:** En caso de que no se cuente con el domicilio, del imputado, es importante establecer el lugar donde trabaja, donde se junta o donde se la ha visto.
- c) En el relato de la denuncia, se deberán establecer las circunstancias de **tiempo, lugar y modo**.
- d) **Tiempo:** establecer la fecha y la hora exacta de la comisión del delito
- e) **Lugar:** establecer el lugar exacto en donde ocurrió el delito, además de poner que lugares había alrededor, tienda, edificio, parque etc., además establecer si existen cámaras en el lugar.
- f) **Modo:** la forma en cómo se consumó el delito, aquí deberán poner la mayor cantidad de datos referente a la forma en cómo se cometió el delito, si utilizaron armas, establecer qué tipo de armas, tamaño, color y características especiales, la forma en las iban vestidos el o los imputados, si iban a bordo de un automóvil, establecer la marca, tipo, color, placas y características especiales.
- g) En este apartado también es importante señalar si el o los imputados pertenecen a alguna pandilla o grupo criminal, además de establecer la vestimenta que usaron durante la comisión del delito.

Lineamientos para los textos para cada una de las denuncias presentadas ante los centros de Orientación y Denuncia:

1. Se deberán asegurar de la identidad del denunciante o querellante.
2. Se deberán de asegurar o cotejar los documentos que anexan.
3. Deberán de respetar las reglas de ortografía y de semántica.
4. Se tiene que respetar la literalidad del dicho del ciudadano.
5. Un solo párrafo para desarrollar una idea y separar los párrafos con punto y aparte.
6. Las ideas deberán de ser ordenadas de forma lógica y secuencial.
7. Se deben de conectar cada uno de los párrafos, para no perder información.
8. Conectar los párrafos entre sí con el fin de apreciar las relaciones de orden, causa, efecto, tiempo, entre dos o más ideas.
9. Leer el texto íntegro para ver si cumplimos con los requerimientos anteriores.

El cumplimiento de los lineamientos es obligatorio en cada una de las redacciones de las denuncias que recaben.

Anexo VI– Protocolo de Entrevista y Denuncia de Delitos Sexuales

En la toma de denuncia de delitos de índole sexual, debemos de tomar en cuenta, algunos aspectos fundamentales por la naturaleza del delito, tales como:

1. La entrevista debe de llevarse a cabo bajo condiciones especiales. El operador debe de conducirse siempre bajo una actitud de consideración y respeto.
2. La información contada debe de ser correctamente transmitida, por lo que se le pide al Agente del Ministerio Público entrevistar a la víctima solo si no presenta ninguna crisis, pues de lo contrario tendría que canalizarla con el Asesor Victimológico, quien una vez que contenga la crisis de la víctima, canalizará de nueva cuenta a ésta con el Agente del Ministerio Público.
3. En la entrevista realizada a la víctima el Agente del Ministerio Público deberá primeramente, determinar si el hecho es reciente (24 horas). Si el hecho es reciente deberá:
 - a) No revictimizar a la víctima y canalizarla inmediatamente con el Asesor Victimológico.
 - b) Preguntar directamente a la víctima si acude con las prendas que usaba al momento de la agresión o en su defecto si las lleva consigo. Se deberán de asegurar con la debida cadena de custodia y remitir a Periciales para su análisis.
 - c) Preguntar a la víctima si recuerda la ubicación el lugar del hecho y si considera que en el mismo se puedan obtener indicios del delito, como por ejemplo, sábanas, papel sanitario, condones, toallas sanitarias, paños, cualquier objeto usado para la comisión del delito. En caso de ser afirmativo se pedirá la colaboración de Periciales.
 - d) Preguntarle a la víctima si está en condiciones de presentar la denuncia. Enterándola con respeto y consideración que se le va a interrogar de forma directa en cuanto al evento sexual.

En caso de que la víctima manifieste que no se encuentra en condiciones de que se le recabe la denuncia, se procederá inmediatamente a recabar una constancia de lo narrado por el Asesor Victimológico e iniciar con el procedimiento.

La denuncia, recabada a la víctima, se tomará con el formato cargado en el sistema y en la narrativa libre, deberá contener:

1. Orientación del modo de la ejecución del hecho, es decir, fecha, lugar, hora exacta o aproximada, modo, formas de ejercer la violencia
2. Respetar la literalidad del hecho denunciado, es decir, las expresiones de la víctima.
3. Establecer una idea por párrafo
4. Establecer sí se utilizaron armas y de qué tipo, u objetos con los que se pudiera ejercer violencia.
5. Que la narración cuente con un contexto cronológico
6. Características del imputado, media afiliación, vestimenta, señas particulares, apodo, etc.
7. Indicios relacionados con el hecho, estos siempre deben de tener cadena de custodia.

8. Autorización para exámenes corporales y de índole biológica

Una vez que el Agente del Ministerio Público recabe la denuncia de una víctima de agresión sexual, deberá de explicarle el proceso inmediato y tratar de aclarar sus dudas, extendiéndole la ayuda por parte del Asesor Victimológico o el área de Atención a Víctimas.

Anexo VII– Protocolo de Entrevista y Denuncia de Menores de Edad

En los casos de las víctimas menores de edad o niños, una de las generalidades es que no existen testigos del hecho (La mayoría de las denuncias de menores de edad, suelen ser por delitos de índole sexual o violencia familiar).

La posibilidad de que un caso prospere tiene que ver con la cantidad de información que se pueda obtener de la víctima y la precisión con la que el niño (a) logre recordar los hechos y transmitirlos.

El niño posee características y necesidades particulares diferentes al adulto, por lo tanto la toma de la denuncia o entrevista, debe tomar en consideración estas características.

La denuncia o entrevista recabada a un menor de edad debe contener la siguiente estructura:

- Fase de preparación (mediante Asesor Victimológico)
- Establecer clima de confianza (mediante Asesor Victimológico)
- Narrativa libre
- Preguntas directas aclaratorias y tendentes a establecer las circunstancias de la comisión del hecho, lugar, tiempo y modo.
- Consecuencias posteriores, como se siente después del hecho, estado de ánimo, etc.
- Cerrar la entrevista con Empatía.

En el caso de que el menor se encuentre acompañado de un familiar directo que desee denunciar el hecho lo más recomendable es que se le recabe la denuncia al familiar, con la poca o mucha información con que cuente y la entrevista del menor la realizará el Agente del Ministerio Público Investigador que conocerá de la causa.

Anexo VIII– Media Filiación del Imputado

El Agente del Ministerio Público deberá de pedir la media filiación del imputado en todos los casos. Esto se hace dentro del Sistema Informático.

El acta de media filiación deberá contener lo siguiente:

1. **Tipo de color de piel:** blanco, moreno, negro o albino
2. **Tipo de ojos:** cafés, cafés claros, azules, verdes o grises
3. **Tipo de pestañas:** cortas, largas, rizadas o lisas
4. **Tipo de labios:** gruesos, regulares, delgados, semigruesos, etc.
5. **Tipo de pabellón auricular:** grandes, medianos o pequeños
6. **Tipo de boca:** grande, mediana o pequeña
7. **Tipo de barba:** rasurado, sin rasurar, arreglada o pintada
8. **Tipo de cabello:** negro, castaño, castaño claro, rubio, cano o entrecano
9. **Tipo de nariz:** recta, cóncava, conexa, aplanada, ancha, afilada o desviada
10. **Tipo de mentón:** prominente, regular o retraído
11. **Tipo de cejas:** pobladas o escasas
12. **Tipo de complexión:** robusta, obesa, mediana o delgada
13. **Tipo de bigote:** recortado, rasurado, sin rasurar, crecido o pintado

Señas Particulares:

- Tipo: Tatuajes, cicatrices, lunares, aretes o una discapacidad
- Ubicación: cabeza, tronco, brazos o piernas, adelante, atrás, pecho, estomago, espalda, cuello, cabeza, brazo derecho, brazo izquierdo, mano derecha, mano izquierda, pierna derecha, pierna izquierda, pie derecho o pie izquierdo
- Descripción ser lo más específico posible, tamaño, forma, color, tipo de imagen, tipo de letra, etc.
- La información de la media afiliación será en formato a parte de la denuncia.

Anexo IX– Protocolo de Cadena de Custodia y Proceso de Remisión a Bienes Asegurados

El CNPP nos dice que “la cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión”.

Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación.

La cadena de custodia deberá de iniciar con la persona que entreguen el indicio u objeto del delito. En la mayoría de los casos, deberá de ser con la Policía, o Personal del Instituto de Criminalística y servicios periciales. El Agente del Ministerio Público también podrá iniciar la cadena de custodia.

Atendiendo a lo anterior, se extiende el Protocolo de cadena de custodia.

1. Tomar indicio embalado.
2. Proceder a llenar Registro de Cadena de Custodia.
 - 2.1. Llenar número de reporte al que corresponde el indicio.
 - 2.2. Llenar fecha y hora al momento de la imposición de la Cadena de Custodia.
 - 2.3. Llenar descripción del indicio procurando anotar características únicas del mismo, tales como: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación recomendada, empaque o modo en que se hallaba el indicio en el momento de la recolección.
 - 2.4. Llenar observaciones que se consideren puedan ser útiles para el desarrollo de la investigación o futuras pruebas periciales.
 - 2.5. Marcar si la cadena es para peritaje, traslado o custodia.
3. Firmar registro.
4. Adjuntar registro al indicio (Imponer Cadena Custodia).

Asimismo, se deberán adjuntar fotografías, enfocadas y nítidas, que muestren el indicio embalado al momento de su recepción y remisión. Lo anterior, con el objeto de asegurar la integridad de indicio y, evitar así, su alteración.

Anexo X– Diligencias Transversales

Dentro del protocolo a seguir por parte del Agente del Ministerio Público, las siguientes diligencias podrán realizarse en cualquier momento son las siguientes:

1. Incompetencia por materia (como al tradicional) por fuero (Ej., AMP Federal)
2. Notificación de autos.
3. Remisiones a la UI que corresponde
4. Diligencias urgentes, según sea el caso.

Ejemplo:

- Dictámenes médicos
- Oficios a Atención a Víctimas
- Liberación de indicios
- Oficios de investigación
- Entrevistas

Anexo XI– Diligencias Urgentes

De la denuncia recibida o recabada por el Agente del Ministerio Público, se deberá de analizar y detectar, la necesidad de diligencias urgentes.

También deberá detectar aquellas diligencias que, por su naturaleza, requieran control judicial. Las diligencias urgentes, en todo caso, serán, tendientes a:

1. Prestar auxilio a las víctimas
2. Cuidar que los rastros o huellas del delito tendientes a desaparecer sean conservados mediante los procedimientos adecuados
3. Recabar los datos e indicios que sirvan para la identificación del imputado
4. Que los indicios sean preservados
5. Descubrir la verdad del hecho denunciado.

Serán diligencias urgentes las siguientes:

1. **Orden de atención médica para la víctima:** Es un derecho, se debe de enviar antes o después, de que se entreviste con el Agente del Ministerio Público. Este acto de investigación urgente, le permiten al Agente, llevar a cabo las medidas de atención a la víctima y garantizar los derechos fundamentales.
2. **Oficio a Criminalística de Campo (Fijar):** Esta actuación, es considerada diligencia urgente ya que, según la naturaleza del delito, se deben de asegurar evidencias o material probatorio, que ayudarán, tanto a la investigación, como a la reproducción de los elementos de prueba que se ofrezcan en etapas procesales posteriores. La fijación de indicios del delito, deberá de hacerla peritos expertos en la materia.
3. **Liberación de indicios:** Será obligación de la autoridad devolver a la persona legitimada para poseerlos, los objetos y bienes asegurados que no sean susceptibles de decomiso o que no estén sometidos a embargo en ese procedimiento, inmediatamente después de realizadas las diligencias para las cuales se obtuvieron.
4. **Solicitud de dictamen médico:** Esto es un acto urgente ya que le permitirá al Agente del Ministerio Público, determinar el seguimiento de la investigación, de acuerdo a la clasificación legal de las lesiones que presente la víctima u ofendido.
5. **Oficio de atención al Asesor Victimológico:** Con esta actuación se garantiza el asesoramiento jurídico y atención inmediata, a la víctima del delito.
6. **Oficio de Investigación:** El Ministerio Público dirigirá la investigación que realice la Policía, pudiendo solicitarle datos en específico que sean necesarios para la investigación.
7. **Entrevista:** La entrevista es considerada diligencia urgente, ya que puede realizarse a la víctima, ofendido, imputado, testigos u otros, que deberán proporcionar datos para descubrir la verdad de los hechos investigados. En cuanto a la entrevista de testigos, terceros ajenos al hecho, víctima, ofendido y el imputado, es preciso mencionar lo siguiente: Obligación de suministrar información. Toda persona o servidor público, está obligado a proporcionar oportunamente la información que requiera el Ministerio Público en el ejercicio de las funciones de investigación, de un hecho concreto y no podrá excusarse de suministrarla salvo los casos expresamente previstos en la ley. En caso de

ser citadas para ser entrevistadas por el ministerio público o la policía ministerial tienen la obligación de comparecer.

8. **Solicitud de dictamen psicológico a la víctima e imputado:** el Agente del Ministerio Público solicitará la práctica de un dictamen psicológico a fin de determinar el estado mental de las partes, y tomar decisiones de corto alcance. En los casos de delitos sexuales y violencia familiar.
9. **Constancias:** Tanto de llamadas telefónicas a Hospitales, Dependencias Oficiales y en su caso ante la negativa, de alguna entrevista o solicitud de información.
10. **Diversos oficios a los elementos de Periciales, en auxilio de labores de investigación:** Entre los diversos oficios que se consideran diligencias urgentes, puede ser los siguientes:
 - a. **Oficio de Valuación**
 - b. **Oficio solicitando Pericial de Causas o causalidad en Accidentes Viales**
 - c. **Oficios solicitando pruebas de alcoholemia y toxicología**
 - d. **Entre otros.**

Anexo XII– Protocolo de Entrevista a Testigos

El formato de acta de entrevista cargado en el sistema debe de contener información precisa, que a continuación se describe:

Los datos generales del Denunciante. (Policía, Tránsito, Médico, Socorrista, Maestro etc.). Los datos con los que no se cuente deberán de capturarse “Se desconoce”. Es sumamente importante los medios de contacto con el testigo, denunciante, víctima u ofendido, es decir, solicitarle información adicional, como por ejemplo: dos teléfonos, uno de casa o trabajo y el otro celular, además de correo electrónico.

Inmediatamente después el Agente del Ministerio Público deberá de realizar una entrevista dirigida con el testigo, en la que a preguntas expresas se le pedirá lo siguiente:

- Información general del imputado.
- Domicilio
- En caso de que no se cuente con el domicilio, del imputado, es importante establecer el lugar donde trabaja, donde se junta o donde se la haya visto.
- En el relato de la entrevista, se deberán establecer las circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- Tiempo: establecer la fecha y la hora exacta o aproximada de la comisión del delito
- Lugar: establecer el lugar exacto o aproximado en donde ocurrió el delito, además de poner que lugares había alrededor, tienda, edificio, parque etc., además establecer si existen cámaras en el lugar.
- Modo: la forma en cómo se consumó el delito, aquí deberán poner la mayor cantidad de datos referente al forma en cómo se cometió el delito, si utilizaron armas establecer qué tipo de armas, tamaño, color y características especiales, la forma en las iban vestidos el o los imputados, si iban a bordo de un automóvil, establecer la marca, tipo, color, placas y características especiales.
- En este apartado también es importante señalar si el o los imputados pertenecen a alguna pandilla o grupo criminal, además de establecer la vestimenta que usaron durante la comisión del delito.

Los lineamientos para los textos de cada una de las entrevistas de víctimas como testigos presentadas ante las **UADT**, son los siguientes:

1. Se deberán asegurar de la identidad del entrevistado.
2. Se deberán de asegurar o cotejar los documentos que anexan.
3. Deberán de respetar las reglas de ortografía y de semántica.
4. Se tiene que respetar la literalidad del dicho del ciudadano.
5. Un solo párrafo para desarrollar una idea y separar los párrafos con punto y aparte.
6. Las ideas deberán de ser ordenadas de forma lógica y secuencial.
7. Se deben de conectar cada uno de los párrafos, para no perder información.
8. Conectar los párrafos entre sí con el fin de apreciar las relaciones de orden, causa, efecto, tiempo... entre dos o más ideas.
9. Leer el texto íntegro para ver si cumplimos con los requerimientos anteriores.

El cumplimiento de los lineamientos es obligatorio en cada una de las redacciones de las entrevistas que recaben.

Anexo XIII– Criterios de Imputado Conocido y Desconocido

Se considera que tenemos a un imputado conocido cuando se tiene el:

- Nombre completo + Domicilio completo

Se considera que tenemos a un imputado parcialmente conocido cuando se tiene el:

- Nombre parcial
- Domicilio parcial (calle y colonia)
- Apodo + Lugar de trabajo
- Media filiación
- Punto de reunión
- Lugar donde se le puede localizar

En el caso de que se tenga un imputado desconocido, pero se obtengan datos o indicios que puedan ayudar en la búsqueda de datos para la identificación del imputado. El Agente del Ministerio Público deberá de:

- a) Enviar oficio de investigación a la Policía, o:
- b) Enviar oficio a Criminalística de Campo.
- c) Decretar el archivo temporal por no individualizar al imputado y
- d) Remitir a la Unidad de Imputado Desconocido (UID), solo en los casos señalados por la institución.

Se considera que se tienen datos o indicios, por ejemplo, si de las denuncias se desprende que existió manipulación de objetos o cosas (para obtener huellas), si existen cámaras de video dentro del domicilio o en el exterior dentro del radio de acción del delincuente, testigos que aporten descripción específica, etc.

Ante cualquier duda en la categorización del imputado, deberán comunicarse con el Coordinador de la UID.

Anexo XIV– Lineamientos de los Acuerdos Reparatorios

A) DIRECTRICES PARA LA REVISIÓN DEL ACUERDO REPARATORIO

En todos los casos el Agente del Ministerio Público, deberá de aprobar los acuerdos reparatorios bajo las siguientes directrices.

1. Cerciorarse que las partes hayan expresado su consentimiento libre y voluntario, en su carácter de víctima y de imputado para someter el conflicto a un proceso de justicia alternativa.
2. Que los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionales al daño ocasionado con el delito.
3. Que los mediadores desempeñen sus funciones de manera imparcial y velar porque la víctima y el imputado actúen con mutuo respeto; (se manifieste o se haya hecho la manifestación por escrito).
4. Que a la víctima y al imputado se les haya hecho saber que tienen derecho a consultar a un abogado;

Anexo XV– Recepción del Informe Policial Homologado, Parte Croquis y Detenido.

El Agente del Ministerio Público, en el momento de recibir un parte policial o parte croquis, con la disposición de una o más personas, inmediatamente deberá de verificar lo siguiente:

1. Fecha y hora de los hechos.
2. Fecha y hora de la detención.
3. Persona que denuncia o en su caso, circunstancias de la detención.
4. Dictamen Médico Preventivo del detenido (del momento de la detención)
5. Ropas o pertenencias de la persona a disposición.
6. Indicios o Instrumentos del delito con su respectiva cadena de custodia, iniciada por el Policía. (Ver anexo cadena de custodia)
7. Nombres de los Policías aprehensores
8. Supuesto de la flagrancia.
9. Posible delito a emerger.
10. Fecha y hora de la disposición y recepción.
11. Fecha y hora del aviso del parte

También deberá verificar, de ser posible, visualmente a la persona detenida, lo anterior con la finalidad de observar las lesiones que presenta y hacerlo constar en el formato de lectura de derechos del imputado o enviar al Dictamen Médico al Detenido si la Policía no lo anexa.

Una vez recibido el parte policía o el parte croquis, el Agente del Ministerio Público deberá de consultar a la **UID**, para verificar si el detenido no es parte de un patrón delictivo.

El Agente del Ministerio Público deberá de verificar si se trata de un menor de edad detenido, para hacer la anotación respectiva y las notificaciones correspondientes.

Anexo XVI– Notificación a Defensor Público o Privado

Si la persona detenida, designa defensor particular, deberán de establecerse dentro del acta de entrevista. En el caso de que la persona o personas detenidas no cuenten con abogado particular, se deberá realizar lo siguiente:

El Agente del Ministerio Público una vez que reciba un Informe policial Homologado con persona detenida, una vez que le dé lectura a sus derechos, inmediatamente deberá de notificarle a la Defensoría Pública, que la persona se encuentra detenida a su disposición, la notificación deberá de ser mediante la opción “solicitud de oficio” del Sistema Informático, y deberá de informarle de la siguiente información.

1. Nombre completo, domicilio y edad de la persona detenida
2. Fecha y hora de detención.
3. Lugar en el que se encuentra detenido.
4. Teléfono del detenido
5. Nombre y Teléfono del familiar del detenido

Esta deberá de ser explicada en la solicitud, del que se dejará copia de recepción o lectura.

La solicitud de oficio notificada por medio del Sistema Informático, deberá de ser impreso y adjunto a la carpeta de detenido.

Se le sugiere al Agente del Ministerio Público la lectura y comprensión del capítulo VI Defensor, del CNPP.

Anexo XVII– Ratificación o no ratificación de la Detención

El Agente del Ministerio Público deberá de RATIFICAR la detención de una persona, siempre que se reúnan los requisitos del artículo 146 del CNPP que a la letra dice:

Artículo 146. Supuestos de flagrancia

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

- I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o*
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:*
 - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o*
 - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.*

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Para cumplir con un razonamiento lógico jurídico de la ratificación el Agente del Ministerio Público, deberá identificar si en el Informe Oficial Homologado, se establecen las circunstancias específicas de cada detención.

El auto de RATIFICACION, deberá de contener, entre otros datos, el supuesto específico de la flagrancia que se en cuadra y las circunstancias del hecho en las que se apoya.

Ej. A la fracción I. “La persona es detenida al momento de estar cometiendo el probable hecho delictuoso, y sorprendida por el aprehensor (O Víctima, O TESTIGO)”

En éste inciso el detenido siempre es sorprendido al momento de estar cometiendo el ilícito. Ya sea por la víctima, ofendido, tercero o captor

Ej. A la fracción II, inciso a. El detenido fue perseguido desde el momento de la comisión del hecho hasta _____, pasando por _____ y capturado en _____

En este supuesto el Agente del Ministerio Público, debe verificar que se establezca en el Informe Policial Homologado cada acto material realizado, desde la consumación del delito, hasta la detención de la persona.

Ej. A la fracción II, inciso b. El detenido es señalado por la víctima o testigo presencial.

En éste supuesto el Agente del Ministerio Público deberá verificar que no solo ocurra el señalamiento, sino, que se establezca en el Informe la secuencia del tiempo desde que se cometió el delito, hasta su señalamiento y como consecuencia de éste la detención.

Ej. A la fracción II, inciso c. Al detenido se le encuentran objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que acaba de intervenir en un delito.

En este supuesto el Agente del Ministerio Público deberá verificar que no solo que el detenido porte objeto o indicio, sino, que se establezca en el Informe policial la posible inmediatez de la comisión del delito.

Tratándose de delitos de querrela necesaria (no culposos), se ratifica la detención, siempre que se surtan alguno de los supuestos de la flagrancia, pero se informará inmediatamente a quien pueda presentar la querrela (envío oficio de presentación a la Policía). Si la persona legitimada no acude en un plazo de 24 horas a partir de la detención, el Agente del Ministerio Público ordenará la inmediata libertad.

En todos los casos el Agente del Ministerio Público, deberá verificar también, el tiempo transcurrido entre la detención y la puesta a disposición. Y en caso de tiempo excesivo, el parte también deberá incluir el motivo de la tardanza y especificaciones de traslados.

NO RATIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN.

El Agente del Ministerio Público, no ratificará la detención cuando:

1. No exista flagrancia
2. En los casos de demora injustificada de la disposición del detenido.

Toda No ratificación de la detención de los detenidos deberá realizarse previo visto bueno de los Coordinadores de la **UADT** con Detenido correspondiente.

En el caso de que No se ratifique la detención de un adolescente o menor de edad, el Agente del Ministerio Público deberá de solicitar la firma de acta responsiva del padre, responsable de custodia o tutor de dicho menor, en el caso de que no se cuente con la persona indicada se deberá de canalizar al menor a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia (PRONNIF).

Anexo XVIII– Libertad por Agente del Ministerio Público

Los criterios que se adoptan para que el Agente del Ministerio Público otorgue la libertad de un detenido son los siguientes:

1. **Objetivo:** Este criterio está relacionado con el delito por el cual se le detuvo, por lo que se pide consultar al Agente del Ministerio Público el catálogo de delitos de libertad en a la Unidad de Atención y Decisión Temprana con Detenido.
2. **Subjetivo:** El Agente del Ministerio Público debe de tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Datos personales del detenido, lo anterior con la finalidad, de que la persona detenida, pueda asegurarnos su comparecencia posterior en el proceso. Esto es, la información que suministre el Detenido deberá de estar relacionada con su identidad real, con su domicilio particular, y alterno para su localización, con su domicilio labora, y con mínimo dos números de teléfono en los que pueda ser localizado.

Además, el Agente del Ministerio Público evaluará el riesgo procesal. Ver el formato de datos del detenido.

Toda libertad de los detenidos, deberá realizarse bajo los dos criterios establecidos anteriormente y previo visto bueno del Coordinador de la **UADT** correspondiente.

Anexo XIX– Lineamientos para Decretar la Libertad en la Unidad de Atención y Decisión Temprana con Detenido.

Libertad en el caso de delito culposo de querrela

En el caso de personas detenidas por delitos culposos, el Agente del Ministerio Público deberá:

- a) Buscar el hospital al que acudieron a revisión o pasaron a internamiento los lesionados; y
- b) Solicitar, mediante oficio al director del hospital (ya sea público o privado), que el médico legista competente, acuda a realizar un dictamen, sobre la clasificación médico-legal de las personas lesionadas.

Si conforme al dictamen médico la clasificación de las lesiones son alguna de las siguientes:

1. No ponen en peligro la vida, tardan menos de quince días en sanar, y no dejan cicatriz;
2. No ponen en peligro la vida, tardan más de quince días en sanar y no dejan cicatriz; o
3. No ponen en peligro la vida, tardan menos o más de quince días en sanar y sí dejan cicatriz.

El Agente del Ministerio Público deberá decretar la inmediata libertad de la persona detenida, en virtud de que son delitos de querrela necesaria y no procede detención. (Formato "Acuerdo de Libertad por delitos de querrela").

Si el hospital solicita oficio para remitir el dictamen, el Agente del Ministerio Público entregará oficio de solicitud de dictamen a quien acuda a realizar el trámite.

Anexo XX– Libertad por Delitos Dolosos

El Agente del Ministerio Público podrá decretar la libertad si el detenido fue puesto a disposición del Ministerio Público por alguno de los delitos señalados en el catálogo de delitos. Sin embargo, aún en estos casos, el asunto será enviado a la **UI** si se da alguno de los siguientes supuestos:

1. Que en el registro biométrico o sistemas informáticos aparezca algún antecedente o que esté relacionado a un hecho vigente o que se esté investigando.
2. De las preguntas estratégicas (formato anexo) se identifica que el detenido:
 - a) Tiene viviendo menos de un año en la ciudad;
 - b) No tiene ningún familiar directo en la ciudad;
 - c) No tiene trabajo en la ciudad; o
 - d) No se puede acreditar un domicilio fijo en la ciudad.

Estos lineamientos aplicarán tanto para los casos en que el detenido sea adulto o adolescente. En el supuesto de que sean adolescentes, deberán de ser entregados a un familiar que justifique el parentesco. En caso contrario, el menor será puesto en libertad y trasladado al Centro Especializado de Adolescentes Infractores.

Anexo XXI– Mecánica de comunicación telefónica a la Unidad de Investigación y Litigación

El Agente del Ministerio Público deberá de comunicar telefónicamente a la unidad que corresponda, la recepción de la denuncia o detenido en los siguientes casos:

1. Delitos contemplados dentro del catálogo de remisión inmediata a la **UI**.
2. Denuncias o detenidos, en los que los medios de comunicación tengan interés o injerencia.
3. Cuando el asunto requiera intervención inmediata de la **UI**.
4. Tratándose de delitos sexuales y la ejecución de los mismos está dentro de las anteriores 24 horas.
5. Cuando el detenido pueda coincidir con un patrón delictivo de la **UI**.

La forma de comunicación deberá de realizarse, precedida de solicitud de “ficha de canalización” contemplada en el Sistema Informático, en el que se contendrán los siguientes datos:

1. Número de carpeta.
2. Forma de entrada y fuente de entrada. *Ejemplo Denuncia, fuente parte policiaco, o víctima representante legal.*
3. Nombre víctima, imputado.
4. Posible delito
5. En su caso, datos del parte croquis o parte policial.
6. En su caso, hora de la detención y hora de los hechos.
7. Algún dato adicional que el Agente del Ministerio Público considere importante.
8. En su caso, el posible examen a practicar a la parte

Esta notificación telefónica, deberá de ser explicada en la ficha de canalización, del que se dejará copia de recepción o lectura.

La ficha de canalización que contenga el formato de comunicación a Agente del Ministerio Público de la **UI**, deberá de ser impreso y resguardado en archivo.

Anexo XXII– Búsqueda de Antecedentes

Al recibir un informe con persona o personas puestas a disposición del Agente del Ministerio Público de UADT con Detenido, ya sean personas adultas o menores de edad, deberá de verificar si la o las personas puestas a su disposición cuentan con antecedentes, dicha revisión deberá de ser en las siguientes fuentes.

1. **Sistema biométrico:** Se deberá realizar la ficha biométrica y si al momento de buscar coincidencias, arroja un registro de una detención anterior, se imprimirá el pantallazo de la misma, y se anexará a la carpeta.
2. **Sistema Informático.** Es el Sistema Informático de Gestión de Expedientes Electrónicos de la Fiscalía General del Estado, en el que se puede verificar si la persona ha estado en calidad de detenida o si ha estado involucrado como parte en alguna carpeta de investigación.
3. **Sistema Tradicional:** con ayuda del Delegado del Ministerio Público Tradicional, se le solicita que realice una búsqueda en su sistema si la o las personas que se encuentran detenidas, cuentan con algún antecedente como detenidos, en dicho sistema
4. **Sistema de Justicia para Adolescentes:** se realizará una llamada telefónica a la Coordinación de Justicia para adolescentes, a fin de que, en apoyo, realicen la búsqueda del nombre del menor, para revisar si éste ha sido detenido con anterioridad por delito o bien si aparece como imputado en alguna carpeta. **Opinión Técnica de UMECA.** El reporte realizado por la Unidad de Medidas Cautelares contiene información sobre antecedentes penales del individuo.

Anexo XXIII– Explicación de Servicios que brinda el asesor Victimológico

Una vez que se concluya con la toma de la denuncia, el Agente del Ministerio Público, deberá explicarle a la víctima los servicios que le pueden ser proporcionados por el Asesor Victimológico y hará entrega del oficio para ser atendido por el Asesor Victimológico excepto en los casos de delitos de patrimoniales no violentos o en los delitos culposos de querrela.

Los servicios que puede brindar el asesor Victimológico son:

1. Asesoría y acompañamiento a las víctimas u ofendidos de delitos, a través de la orientación sobre las alternativas de solución a su problemática social, evitando la revictimización y facilitando su acceso a la atención integral con base a sus derechos.
2. Atención inicial a las víctimas u ofendidos, velando por el respeto a sus derechos humanos.
3. Realiza entrevista inicial a las víctimas u ofendidos de delitos para valoración de caso y planeación de su atención, para que Atención a Víctimas, realice la atención especializada que requiere.
4. Proporciona asesoría jurídica inicial a las víctimas y gestionar ésta en las etapas del proceso penal.
5. Gestiona la atención psicológica de urgencia para las víctimas u ofendidos.
6. Acompaña y proporciona atención terapéutica a las víctimas durante el desarrollo de diligencias.
7. Orientación e información a las víctimas.
8. Gestiona las alternativas para la búsqueda de una solución su problemática social, mediante enlaces con otras instituciones.

Tipo de necesidades especiales:

- Atención Médica
- Gestión Social
- Apoyo Legal
- Atención Psicológica
- Contacto Institucional
- Acompañamiento
- Localización de un Familiar
- Refugio
- Traslado
- Gestión del intérprete
- Gestión de Traductor
- Grupo Vulnerable